



Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO FEDERAL DE RECONQUISTA

SCARPIN, DIONISIO FERNANDO C/DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD  
S/MED. CAUTELAR -Expte. N° FRE 4885/2024-

Reconquista, 29 de Octubre de 2024.-

**Y VISTOS:**

Estos caratulados “**SCARPIN, DIONISIO FERNANDO C/DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD S/ MED. CAUTELAR**” Expediente N° FRE 4885/2024, los que tramitan por ante la Secretaría de Derechos Humanos del Juzgado Federal de Reconquista, de los que;

**RESULTA:**

Que se presenta el actor esgrimiendo un doble carácter de Diputado Provincial y de usuario de la Ruta Nacional N° 11 por tener domicilio en la ciudad de Avellaneda –Dpto. General Obligado, Provincia de Santa Fe-; siendo un usuario habitual de dicha arteria. Tal circunstancia le requiere la utilización habitual de esa vía terrestre. Conforme a ello, indica que deduce ACCIÓN DE AMPARO -artículo 43 C.N./la Ley N° 16.986-: *“contra la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, Ente Autárquico de la Administración Descentralizada en la órbita del Poder Ejecutivo Nacional... a fin de que se condene... a la inmediata y urgente reparación integral de la Ruta Nacional N° 11, consistente en el levantamiento y reparación total de la capa asfáltica en el tramo correspondiente a la jurisdicción de la*



*Provincia de Santa Fe, con el objeto de garantizar la libre circulación y la seguridad de quienes transitan por dicha ruta... Asimismo, dada la gravedad de la situación y el peligro inminente para la vida y salud de las personas, solicito como **medida cautelar la inmediata ejecución de las obras de reparación en el tramo comprendidos por el Kilómetro 752 al Kilómetro 724 (Distritos Vera/Malabrigo) de la Provincia de Santa Fe, mientras se resuelve el fondo del presente amparo.***” (Sic. con énfasis agregado).

Que en su exposición fáctica resalta la importancia económica y social que tiene vía de comunicación al conectar prácticamente toda la provincia de Santa Fe de sur a norte, siendo un ensamble esencial con provincias como Chaco y Formosa con conexión internacional hacia la República del Paraguay. En cuanto al estado de conservación refiere que: *“El pavimento está agrietado y con baches profundos en múltiples sectores, lo que hace imposible transitar de forma segura. La señalización horizontal y vertical es insuficiente o inexistente. Las banquetas están descalzadas y sin mantenimiento, lo que aumenta el riesgo de accidentes. La falta de iluminación y barandas de seguridad en ciertas áreas incrementa aún más el peligro para los usuarios. Esta situación ha resultado en numerosos accidentes viales, algunos de los cuales han tenido consecuencias trágicas, con víctimas fatales y personas gravemente heridas, así como daños*





Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO FEDERAL DE RECONQUISTA

*materiales significativos a los vehículos que transitan por la ruta.”* (Textual). Entiende que se encuentran afectados los derechos a la vida, la salud, el trabajo, la propiedad, la educación y la seguridad vial; todas con impacto económico y obviamente sociales. Continúa diciendo que el 13/05/2024 se realizó una reunión multisectorial convocada por los defensores del pueblo de Santa Fe y Chaco con la presencia de legisladores de ambas provincias e instituciones de la sociedad civil y elaboraron petitorios que habrían sido presentados en la sede de Vialidad Nacional en Buenos Aires, por el Sr. Defensor del Pueblo de la Provincia de Santa Fe pero que no ha habido avances concretos ni respuestas claras sobre el inicio de las obras por la Dirección de Vialidad Nacional y el Estado Nacional.

Que en respaldo de su pretensión presenta una serie de artículos periodísticos –fotos y videos-, proyectos legislativos, resoluciones y comunicaciones de distintas composiciones de cuerpos legiferantes; e incluso ofrece prueba instrumental consistente en contratación notarial, pericial (ingeniero civil) e informativa.

Que conforme a todo ello, requiere se declare admisible el amparo, se tenga presente la prueba ofrecida, efectuando reserva del caso federal y oportunamente se haga lugar al amparo; solicitando una medida cautelar urgente “... *exclusivamente para el tramo Vera - Malabrigo (kilómetros 752 al*



724) Provincia de Santa Fe... ordene a la Dirección Nacional de Vialidad...: **1. Ejecutar debidamente tareas de bacheo y/o relleno de los principales y más grandes pozos... 2. La urgente señalización del estado calamitoso de la Ruta Nacional N° 11 en el tramo antes indicado. 3. Realizar los desvíos necesarios para evitar accidentes y/o la rotura de los vehículos que transitan por la vía, en el tramo de referencia. 4. Formalizar una campaña informativa que advierta a los conductores de vehículos y a todo aquel que transite por el citado tramo de la Ruta Nacional N° 11 sobre su deplorable estado, evitando así daños inmediatos a las personas y bienes.**” (Cita textual).

Que, corrida la vista al Señor Fiscal Federal se expide acerca de la competencia de este juzgado a mi cargo y sobre la legitimación activa del presentante entiende que se encuentra debidamente legitimado en su calidad de usurario.

Que en fecha 18/10/2024 se dicta una **MEDIDA INTERINA** y hasta tanto se evacúe el informe previsto en el art. 4 de la ley N° 26.854, consistente en un régimen de **DISPOSICIONES PREVENTIVAS** a adoptar la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, debiendo: “...**1.1. DENUNCIAR EN AUTOS EL PLAN DE TAREAS** de bacheo y/o relleno de pozos existentes en el tramo comprendido entre el Kilómetro 724 al Kilómetro 752 (Distritos Vera – Malabrigo) de la Provincia de Santa Fe, en el plazo de **CINCO (5) DÍAS. 1.2. SEÑALIZAR**





Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO FEDERAL DE RECONQUISTA

debidamente la Ruta Nacional N° 11 entre el Kilómetro 724 al Kilómetro 752 (Distritos Vera – Malabrigo) de la Provincia de Santa Fe; con expreso direccionamiento a evitar accidentes, en el plazo de **TRES (3) DÍAS**. **1.3. REALIZAR EN CASO DE SER NECESARIO LOS DESVIOS** que fueren imperiosos a los fines de evitar accidentes en la Ruta Nacional N° 11 entre el Kilómetro 724 al Kilómetro 752 (Distritos Vera – Malabrigo) de la Provincia de Santa Fe, en el plazo de **TRES (3) DÍAS**. **1.4. REALIZAR CAMPAÑA INFORMATIVA** para evitar accidentes a los usuarios y/o vecinos de la Ruta Nacional N° 11 entre el Kilómetro 724 al Kilómetro 752 (Distritos Vera – Malabrigo) de la Provincia de Santa Fe.”

Que la resolución es notificada el 22/10/2024, debiendo el actor prestar caución juratoria, lo que efectúa mediante escrito cargo digital “Fecha 2024.10.21” agregando en la ocasión nueva evidencia documental, sobre la que volveré más adelante.

Que en cumplimiento de la carga procesal, Vialidad Nacional produce el informe surpa aludido, el que en resumidas cuentas indica que “...por tratarse de cuestiones de contenido eminentemente técnicos, se acompaña el mismo, producido por el Ing. Civil Juan Pablo Viozzi, Jefe de la División Conservación del 7° Distrito Santa Fe de la DNV, en cumplimiento de la referida norma y en los términos requeridos, el que forma parte del presente. Cabe destacar **el Contrato de obra que se encuentra en**



*trámite de ejecución desde el 28.04.2023, fecha en que toma posesión de la zona de camino la empresa Contratista COINGSA S.A, Acta de Replanteo mediante... cumpliendo con lo solicitado, se acompaña también la nota GDE NO-2024-116520694-APNDSF#DNV, del Sr. Jefe de la Sección Prensa del Distrito, quien informa respecto de las publicaciones atinentes a la obra y los trabajos del tramo de ruta que nos convoca y acompaña también distintas publicaciones efectuadas desde la página oficial de la institución, como muestra de la información que se brinda desde ésta última a los usuarios y público en general.” (Textual con énfasis propio).*

Que brevitatis causae doy por reproducido en este acto tanto el escrito de responde supra aludido como el informe técnico del Ingeniero Civil mencionado, sin perjuicio de lo cual, más adelante analizaré algunas cuestiones puntuales.

Que corresponde entonces resolver la medida cautelar que se solicita en el punto 4 del petitorio del escrito inicial (cargo digital: Fecha 2024.10.15); y

**CONSIDERANDO:**

Que, en este estado del proceso y dando por reproducidas las consideraciones oportunamente efectuadas en la resolución interina y en particular las referidas a la legitimación activa que invoca el presentante; acompañando documental en su presentación del 21/10/2024, la que obra glosada a los autos. En





Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO FEDERAL DE RECONQUISTA

especial esta nueva evidencia que incorpora, tiene la virtualidad de acreditar prima facie que el presentante es un usuario habitual de la Ruta Nacional N° 11.

Que, en primer lugar no se ha controvertido la circunstancia de que SCARPIN revista la calidad de Diputado Provincial en ejercicio y que su domicilio está situado en la ciudad de Avellaneda -Dpto. Gral. Obligado- provincia de Santa Fe. Asimismo, en refuerzo de su alegada calidad de **“usuario regular y frecuente”** indica que la *“Ruta Nacional N° 11 es una de las principales vías de tránsito interprovincial en la región...”* y adjunta *“...Algunos de los tantos Tickets de combustible obtenidos en estaciones de servicio ubicadas a lo largo de la Ruta Nacional N° 11, que reflejan los desplazamientos habituales que realizo por esta vía. Estos tickets acreditan que recorro frecuentemente esta arteria vial, tanto en trayectos largos como en cortos, como parte de mi trabajo como legislador y mi participación en la vida pública de las localidades que la Ruta Nacional N° 11 conecta. Acompaño una noticia periodística que documenta un incidente en el que sufrí el reventón de dos cubiertas de mi vehículo debido al mal estado del pavimento en la Ruta Nacional N° 11. Este incidente es solo uno de los muchos ejemplos que ponen de manifiesto los riesgos a los que estamos expuestos quienes utilizamos esta ruta de forma cotidiana.”* (las citas son textuales).



Que aporta dos tickets de carga de combustible en los que se lee: *“febrero 2024-San Justo”* (S. Fe); y *“20/10/24-Ruta Nac. 11, km 568, San Justo”* (S. Fe); además de recortes periodísticos entre los que se encuentra el titulado: *“Reclamos históricos - El diputado santafesino Scarpin reventó dos cubiertas en la Ruta 11”* y un pie de nota que indica *“El legislador provincial mostró en sus redes sociales cómo quedó el auto. Además, reiteró el pedido para mejorar la traza vial.”*; contando con ilustración fotográfica de lo que habría sido el bache que generó el siniestro. Además se acompañan otros recortes periodísticos que darían cuenta de la participación del accionante en distintos acontecimientos públicos que se habrían desarrollado en las puntos por los que atraviesa la mencionada arteria; aludiéndose en tales reportes a localidades tales como: Vera, San Justo, Malabrigo, Gobernador Crespo, Llambi Campbell, Emilia, Nelson, Recreo, Videla, Calchaquí, Avellaneda, Reconquista, etc.; acompañado con ilustración fotográfica.

Que el riesgo que dice correr durante el tránsito frecuente por la mencionada arteria –sobre cuyo análisis volveré en el presente-, lo habilita para promover la acción por su propio derecho y es así como los menciona en la parte inicial de su escrito mediante el cual ha impetrado la acción. Con tales fundamentos habré de considerar que por sí mismo está legitimado a integrar la relación jurídico-procesal de autos, en el carácter de usuario.







Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO FEDERAL DE RECONQUISTA

Que, sentado ello, asimismo; paso a analizar si se cumplen -en este caso- los recaudos que la ley rito exige para su viabilidad, y que el art. 230 del CPCCN los reúne en: verosimilitud del derecho invocado, peligro en la demora (requisitos específicos de la fundabilidad de la pretensión cautelar) y la contra-cautela.

### **VEROSIMILITUD DEL DERECHO:**

En cuanto al presupuesto de la **verosimilitud del derecho invocado (*fumus bonis iuris*)** o como algunos autores lo denominan comúnmente “simple apariencia”; es decir, la probabilidad de que el derecho exista, sin que ello implique un prejuzgamiento sobre la existencia o no del derecho sustancial alegado. Se ha señalado que, para determinar su procedencia, debe ser apreciada en forma sumaria, lo que equivale a decir que no es menester un análisis exhaustivo sino solamente que se haya configurado prima facie (CNFFed, Sala IV Cont. Adm. LL. 1985 A. pag 46. En Medidas Cautelares Martínez Botos Editorial Universidad).

Este recaudo debe ser mensurado a la luz de las circunstancias aportadas hasta el presente en la causa, y en tal faena, tal como lo indica el accionante, la distancia existente entre su domicilio real denunciado y su lugar de prestación de servicio, permitiría inferir que se traslada por la arteria cuyo estado pretende sea reparado. A su vez indica el actor que es conocedor del estado de conservación de la carpeta asfáltica y/o pavimento, de la



señalización, de las medidas de seguridad (banquinas, guardarrail, etc.), de los riesgos en el tránsito, de los tramos que estarían más dañados y demás circunstancias vinculadas con la travesía que con frecuencia recorre hasta su lugar de trabajo. Abonado en la instancia con nueva documental (tickets y recortes periodísticos), entre las que se menciona un infortunio –reventón simultáneo de dos neumáticos- que lo habría tenido como protagonista en el vehículo en el que se habría transportado por la arteria en cuestión.

Estas apreciaciones y experiencias subjetivas del accionante, encontrarían -prima facie y al solo efecto del dictado de la presente medida cautelar- correlato con las que acompaña – tanto al impetrar la acción como al momento de prestar caución. Especial mención merece la constatación notarial efectuada el día 10/10/2024 en horas de la tarde con tomas fotográficas de la ruta nacional N° 11 en los kilómetros 744, 742, 740, 738, 736, 732, 731 y 730 donde se habría podido apreciar según manifiesta el notario que se trata de una arteria con existencia de grietas, surcos profundos e irregulares, deformaciones prolongadas por ahuellamientos profundos, baches, levantamiento parcial del pavimento, ralladuras profundas de la carpeta de la calzada, roturas simétricas de varias capas del pavimento hasta llegar a la zona de canto rodado. Esto último daría la apariencia de una rotura intencional a modo de inicio de obra de reparación (km 738). En especial, refiere el escribano actuante algunas particularidades que





Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO FEDERAL DE RECONQUISTA

observó en las tomas fotográficas. Primeramente habría constatado que la señalización horizontal tiene graves falencias ya que en algunas partes es discontinua y en muchas de ellas ha sido borrada por el desgaste y/o grieta y/o rotura (kms. 744, 742, 740, 738, etc.). Por otro lado al momento de las capturas de las imágenes se advertiría que los vehículos invaden la mano contraria –izquierda- a los fines de evitar los escollos de la ruta (km. 438 una camioneta; km. 440 un camión de cinco ejes) y en algunos casos sin posibilidad de tomar hacia su mano derecha por los grandes pozos que se observan en la banquina (ej. kms. 736, 738). Dejo aclarado que en algunos tramos (ej. km 736) la banquina estaría con una especie ripio suelto –o a medio reparar- y en otras sería de suelo natural.

Que en la documentación digital aportada, la que se titula “Campañas de relevamiento en Rutas Nacionales y Provinciales Departamento técnico y de infraestructura Vial” elaborada por la “Federación Argentina de Entidades Empresarias del Autotransporte de Cargas” (FADEEAC) y la “Fundación Profesional para el Transporte” (FPT), en su página 14 obra la ilustración cartográfica que indicaría en el tramo Vera-Malabrigo: “Carpeta en muy mal estado, sin señalización horizontal y/o sin banquina”; más aún, en la página 16 (ilustración 14) se lee: “Baches en la ruta y DH en mal estado. RN11 cerca a Malabrigo. Santa Fe” –DH: Demarcación Horizontal- y la fotografía mostraría



una grieta en la parte central del pavimento que tendría una longitud de varios metros (en parte tapada por los vehículos que transitaban), en la inminencia de una curva con “postes” colocados a modo de contención en la banquina que es de camino natural. El informe resultaría coincidente con el instrumento público supra analizado.

Que retornando a la consideración de los artículos periodísticos, entre ellos –a modo ilustrativo- se destaca el del Diario El Litoral del 19/08/2024 *“Ruta 11: la suspensión de trabajadores frenó el avance de las obras Casi 20 operarios están involucrados. La empresa adjudicataria habría señalado retrasos en las certificaciones de Vialidad Nacional para el tramo Gdor. Crespo - Avellaneda... La empresa adjudicataria de las tareas de reparación y bacheo del tramo comprendido entre Crespo y Avellaneda de la Ruta Nacional 11, y del trayecto de la Ruta Nacional A009 de acceso a Puerto Reconquista, decidió de forma sorpresiva suspender preventivamente a 17 operarios... Bacheos Profundos... En las semanas precedentes, Vialidad Nacional había informado el avance de tareas para el tramo Gobernador Crespo – Reconquista/Avellaneda, de acuerdo al contrato de obra en marcha, con bacheos profundos con reciclado de la base de la ruta mediante el agregado de material y cemento. "Estas intervenciones se concentran al norte de Gobernador Crespo, con restricciones puntuales de carril y paso alternado. Sobre estos*





Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO FEDERAL DE RECONQUISTA

*sectores recuperados, en una etapa siguiente, se colocará una nueva capa de pavimento. Paralelamente, la contratista realizará el corte de pasto y desmalezado, más otras acciones de conservación sobre el tramo" ... el fresado y reconstrucción de la base de la calzada con agregado material reciclado y cemento..."*

Hago notar que el tramo referido comprendería al de Vera-Malabrigo (provincia de Santa Fe).

Que en el mismo orden de ideas, la nota de "Aire Digital" del 04/10/2024 se lee: "Ruta 11: las Defensorías del Pueblo de Santa Fe, Chaco y Formosa reclamaron a Vialidad Nacional la urgente reparación... Ruta Nacional N° 11: vecinos realizaron un abrazo simbólico en reclamo por el mal estado de la vía... un corredor vial cada vez más deteriorado y peligroso ... Farías mencionó el antecedente del encuentro multisectorial realizado en la localidad de Malabrigo, departamento General Obligado, convocado por las Defensorías del Pueblo de Santa Fe y del Chaco, donde participaron intendentes y presidentes comunales de todo el trayecto de la ruta 11, así como también legisladores provinciales de distintas bancadas... "Todos los presentes coincidimos en cuanto al deplorable estado de la calzada de la ruta, su falta absoluta de mantenimiento y la urgente necesidad de reparación ante la cantidad de accidentes y problemas que provoca su deterioro a quienes la utilizan a diario para trasladarse y, en mayor escala, a los transportistas"... ruta nacional 11 en una



autovía más segura volvió esta semana a la agenda pública. El miércoles pasado **otro accidente costó la vida de tres personas**. Dos de ellas de Rosario. Pero ese corredor, uno de los más importantes que recorre verticalmente el noreste argentino...” (Cita textual con énfasis propio). En especial, consigna la información que: “Para el Observatorio Vial de la provincia, las rutas 11 y 34 son las que más víctimas fatales registran en el territorio santafesino. En ese fatídico podio, la ruta 11 suele rondar cerca del **10 por ciento anual de todas los muertos que la accidentología vial provoca cada año**.” (Énfasis agregado). A modo de muestra se consignan varias fotografías de accidentes (despistes, reventones de neumáticos –sobre todo de rodados de gran porte-, vuelcos, etc.).

Que, coincidente con la descripción fáctica del actor, consistente en la necesidad de la reparación de la Ruta Nacional N° 11, tiene correlato con el informe producido por Vialidad Nacional al acompañar el escrito explicativo de su dependiente (Ing. Civ. Juan Pablo Viozzi, Jefe de la División Conservación del 7° Distrito Santa Fe de la DNV) quien brinda precisiones de actuaciones administrativas mediante las cuales se habría otorgado una licitación en Marzo de 2022 a saber: “... *TRAMO: RUTA NAC. N° 11: CRESPO (RPN 39) - AVELLANEDA (RPN 31)...* *SECCIÓN: RUTA NAC. N° 11: KM 618.45 - KM 794.69...*” que además precisa: “...***Fecha de Replanteo:***





Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO FEDERAL DE RECONQUISTA

**28/04/2023 Plazo de Ejecución: 24 meses Fecha de Finalización del Plazo Contractual: 27/04/2025...**” (Textual con resaltado propio); todo lo cual permite inferir que entre la actualidad y el mes de Abril/2025 nos encontramos en el último cuarto de ejecución de esos dos años.

Que según el ingeniero -en representación de Vialidad Nacional- describe: “*Características de la obra: Consiste en una Obra Mejorativa y de Mantenimiento de la Rutas Nacionales N°11... en el tramo comprendido entre Crespo (Empalme con la RP N°39) – Avellaneda (Empalme RP N° 31)... RN N° 11, entre el Km 618.45 – Km. 794.69... en jurisdicción de la Provincia de Santa Fe. Los trabajos previstos contemplan fundamentalmente **mejorar la transitabilidad y seguridad del usuario de la vía efectuando tareas de rehabilitación de calzada y mantenimiento en zona de camino**, en una longitud a intervenir de 188.73 Km.*

*En pavimento flexible se prevé:*

- **Bacheo superficial** con concreto asfáltico, espesor promedio 0,10m, incluido riego de liga.
- **Bacheo profundo** con concreto asfáltico, incluido riego de liga.
- *Fresado de pavimento existente en espesor 0,05m.*
- **Restitución de Carpeta** de concreto asfáltico en 0,05m de espesor, incluido riego de liga.



- **Bacheo profundo** con suelo cemento incluido riego de curado.

- **Fresado de crestas y deformaciones.**

- *Membrana antirreflejo con asfalto modificado en 0,015m de espesor en sectores varios, incluido riego de liga*

- **Sellado de fisuras** tipo puente; ejecución de juntas visco elásticas.

*En pavimento rígido tareas de:*

- **Resellado de juntas de losas de hormigón.**

- **Aserrado, demolición y extracción de losas de hormigón, sellado de grietas y fisuras, reconstrucción de losas de hormigón.**” (Sic. con énfasis agregado).

Que en resumidas cuentas, cuando Vialidad Nacional habla de la necesidad de “...**mejorar la transitabilidad y seguridad del usuario... Bacheo superficial...Bacheo profundo... Restitución de Carpeta...Fresado de crestas y deformaciones**...”, etc.; estaría coincidiendo con el estado de ruta que plantea el accionante, como asimismo con la necesidad de reparar los baches profundos, las deformaciones, grietas, etc.; por las que habría llamado a licitación con un plazo que indicó en 24 meses y según los dichos de la autoridad requerida, se estaría ingresando en los últimos 6/7 meses de ejecución puesto que en Abril de 2025 estrían concluidos los trabajos (Según Vialidad Nacional).







Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO FEDERAL DE RECONQUISTA

Que además de estas expresiones de Vialidad Nacional, cuando ilustra fotográficamente (Foto N° 7-título “4. TRABAJOS REALIZADOS AL MOMENTO EN EL TRAMO VERA – MALABRIGO... 4.1. BACHEO PROFUNDO CON SUELO CEMENTO INCLUIDO RIEGO DE CURADO”); más allá de no precisar el kilómetro al que corresponde dicha ilustración, certifica el Ingeniero que allí habría un bache de “40 cm” de profundidad aproximada, diciendo: “... *se trataba del sector con mayor nivel de deterioro en calzada, con baches abiertos de profundidad considerable, se le dio prioridad con el objetivo de recuperar la transitabilidad... **la estructura se encontraba dañada** en sus capas inferiores y porque permite liberar el tránsito, prácticamente, de manera inmediata, quedando una capa de sacrificio como capa de rodamiento, la que luego se reemplaza con mezcla asfáltica en caliente, constituyéndose en la rodadura definitiva. **Hasta tanto se construya la capa de concreto asfáltico en caliente**, se dota a la superficie de impermeabilidad y fricción mediante riego asfáltico reforzado con material pétreo fino o se realiza la aplicación de mezcla asfáltica en frío. **Ello requiere el constante monitoreo y mantenimiento, ya que se deteriora con rapidez ante el tránsito y la lluvia...**” (según fs. 31-documento 2 agregado al sistema lex 100, la toma fotográfica sería de fecha 4/Jun/2024).*



Que con el grado de provisoriedad que mediante el cual se analiza el presente decisorio y según las manifestaciones y evidencias presentadas por ambas partes, habría trabajos realizados “provisoriamente” en el tramo “Vera/Malabrigo”, los que requieren “monitoreo y mantenimiento”; (S/Ing. Civ. Viozzi).

Que el mencionado profesional de Vialidad Nacional precisa que: “...***El 7º Distrito Santa Fe de Vialidad Nacional controla el desarrollo de los trabajos de mantenimiento en la Ruta Nacional N° 11 dentro del contrato que comprende mejoras entre Gobernador Crespo y Avellaneda. Las tareas de bacheo profundo, con arreglo de la base de la calzada mediante agregado de cemento, se concentran esta semana entre Vera y Malabrigo. En los tramos intervenidos se produce la reducción de un carril, con paso alternado coordinado por banderilleros. Estas acciones de transitabilidad dejan reparados los baches más profundos, sectores que se completarán en poco tiempo más con la colocación de una capa final de concreto asfáltico en caliente...***” (Textual fs. 31 del informe del 4 de junio de 2024).

Que en especial atención a que a comienzo de Junio/2024 se indicó que “en poco tiempo más” se colocaría la carpeta asfáltica, es de presumir que conforme al escaso tiempo de finalización de la obra (Abril/2025), la reparación total del tramo Vera/Malabrigo, sería inminente; sin perjuicio de lo cual habré de ordenar la finalización de tales obras en tiempo perentorio.





Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO FEDERAL DE RECONQUISTA

Que la nota del Diario Clarín Digital del 14/05/2024, también presentada como evidencia, da cuenta de cifras que indican que durante el año 2023 se registró un promedio de **de más de tres muertos mensuales por accidente de tránsito** en la ruta nacional N° 11 en el tramo entre San Justo y Florencia (19 automovilistas, 14 motociclistas y 5 transeúntes. 3.16 fatalidades por mes).

Que en función de lo expuesto, y teniendo en principio acreditado laminarmente el carácter de usuario habitual del Sr. DIONISIO SCARPIN de la arteria de mención, con el grado de provisoriedad con que se dicta una medida cautelar como la presente, entiendo resultaría acreditada prima facie la verosimilitud del derecho invocado, ello ante la situación de urgencia que se vislumbra ante la necesidad de adoptar medidas urgentes y necesarias a los fines de garantizar, al menos en esta instancia procesal, los derechos de los usuarios de dicha ruta de poder transitar de manera segura en pos de proteger el derecho a la vida y la circulación de quienes por allí transitan.

Que como colofón de la verosimilitud en el derecho y teniendo por acreditado inicialmente que el presentante es usuario habitual de la arteria de mención; con el grado de provisoriedad que exige el dictado de una medida cautelar, se tendría por acreditada liminalmente la existencia de dificultades de maniobrabilidad al tiempo de conducirse por el tramo indicado;



con riesgo cierto de despistes, volcamientos o impactos con personas y otros rodados que transitan por la carpeta asfáltica de doble mano e insisto; con banquetas defectuosas, mal balizadas y con medidas de seguridad altamente riesgosas (troncos); todo ello conforme surgiría del plexo probatorio inicial incorporado a los autos hasta el presente. En esta instancia se destaca que el siniestro que habría protagonizado consistente en el reventón simultáneo de dos neumáticos, habría generado una situación fáctica compatible con un infortunio mayor que no solo habría puesto en riesgo la vida de quienes se conducían en el rodado, sino también a los demás usuarios de ese momento.

Que me permito recordar que se ha sostenido que:

*“La verosimilitud del derecho significa la aparente atendibilidad del derecho o probabilidad de su existencia "fumus bonis iuris". Este requisito "equivale, si no a una incontestable realidad, al menos a la probabilidad de la existencia del derecho en cuestión, pues este recaudo es susceptible de grados y está influido por la índole del reclamo principal, del que no puede desvincularse tal medida" (CNFed. Civil y Com., sala II, marzo 5-998. "V., D.N.c. Roldán, José M.") LA LEY 1998-D, 273.*

Sin temor de ser reiterativo, se sostuvo que: *"Es condición básica de la procedencia de las medidas cautelares que el derecho invocado presente un "fumus bonis iuris" y, cuando el pedido se funda en la apreciación subjetiva de la confundibilidad*





Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO FEDERAL DE RECONQUISTA

*de los signos, debe cuidarse que su adopción no implique formular "ante tempus" un juicio sobre dicha confundibilidad o imponer en los hechos una traba al ejercicio de la actividad que desarrolla la contraparte". (CNFed. Civil y Com., sala II, octubre 14-997 "Robles Catedral S.A. c. Ski World S.A." LA LEY, 1998-D, 28-).*

Que en cuanto a la prueba glosada hasta el presente, hago especial mención al acta de comprobación notarial confeccionada el 10/10/2024 –con placas fotográficas a ella incorporadas; las que insisto serían coincidentes con las restantes evidencias, formando un plexo probatorio inicial suficiente para formar el criterio compatible con la acreditación del derecho subjetivo se invoca, cuanto menos en grado verosímil. En particular, el carácter de instrumento público del acta notarial, posee en el sistema jurídico plana eficacia probatoria. Así se ha sostenido que *“El instrumento público hace plena fe mientras no se arguya de falsedad, por acción civil o penal, de la existencia material de los hechos que el oficial público hubiese enunciado como cumplidos por él mismo o pasados en su presencia. Los hechos indicados, como el del lugar donde fue otorgado el acto según el escribano, comprometen directamente la fe del funcionario y tienen una fuerza de convicción casi irrefragable.”* (CNCiv., Sala F, en La Ley, Buenos Aires, La Ley, tomo 136, p. 282; ídem, Sala F, en La Ley, Buenos Aires, La Ley, tomo 143, p. 539). *“La fuerza de convicción casi irrefragable que deriva de la*



*fe del funcionario sólo es posible desvirtuarla mediante la querrela de falsedad, por acción civil o criminal.”* (CNCiv., Sala F, en La Ley, Buenos Aires, La Ley, tomo 146, p. 174).

Que sin perjuicio de lo antes expuesto y sin hacer mella sobre la representación axiológica de la evidencia antes aludida, resalto que los restantes documentos aportados por el actor –en especial los artículos periodísticos-, ofrecen un plexo probatorio que en principio convergerían con la situación de urgencia y peligro que refiere el accionante. Ello se refuerza con el informe producido por el Ingeniero Civil dependiente de Vialidad Nacional que admitiría el estado de la ruta en el tramo Vera/Malabrigo y las tareas provisorias –con **monitoreo y mantenimiento, ya que se deteriora con rapidez ante el tránsito y la lluvia**- que indicaría la inminencia de adoptar medidas al respecto. Ello llega a esta Magistratura a formar un grado de convicción inicial y al solo efecto del dictado de esta medida cautelar, suficiente para resolver en el sentido de su concesión.

Que, lejos está en el ánimo de quien suscribe efectuar una apreciación definitiva sobre el *themma decidendum*, no obstante; advierto que existe minuto a minuto, un serio riesgo de vida de toda persona que transitan y/o viven en la Ruta Nacional N° 11 en el tramo que se denuncia como de urgente atención (tramo Vera-Malabrigo), por lo que considero *prima facie* que está cumplido el requisito de verosimilitud en el derecho. Insisto en





Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO FEDERAL DE RECONQUISTA

que –más allá del interés general-, la presente resolución atiende al pedido particular, especial y concreto del actor como usuario habitual de la arteria.

**PELIGRO EN LA DEMORA:**

Que advierto un despliegue frondoso de reclamos administrativos, institucionales, públicos y privados (según constatación notarial realizada a instancia de personas extrañas al proceso) que se habría dado sin solución de continuidad y que a pesar de estar en la agenda ejecutiva en distintas instancias y con diferentes objetivos desde hace varios años; en los últimos tiempos y específicamente en este mes en curso habría cobrado mayor relevancia por el estado actual de la ruta.

Que como resulta lógico, al decir del técnico de Vialidad Nacional (Ing. Civ. Viozzi), se habrían comenzado con trabajos de reparación pero exigen **monitoreo y mantenimiento, ya que se deteriora con rapidez ante el tránsito y la lluvia, por un rápido deterioro por lluvia**; lo que acreditaría el peligro en la demora de las obras de reparación; adicionándose las medidas de prevención, advertencia, balizamiento, señalización, demarcación, etc.; más allá de los anuncios en la página oficial de Vialidad Nacional.

Que todo ello muestra –insisto, al solo efecto del presente decisorio cautelar- la necesidad de adoptar medidas urgentes en pos de proteger a los usuarios de dicha ruta de los que



formaría parte el aquí accionante teniendo por acreditado, en esta instancia, tal extremo. Como colofón advierto que el siniestro que habría protagonizado el amparista pudo tener consecuencias inimaginables en caso de no lograr controlar el rodado con averías simultáneas en dos de sus cuatro neumáticos. Ello constituiría un elemento en aval de la urgencia en adoptar medidas tuitivas.

### **CONTRACAUTELA**

Que teniendo en cuenta lo expuesto solo resta determinar la contracautela (art 199 del CPCCN) la que se establece en la modalidad de caución juratoria del actor, a fin de responder por todas las costas y daños y perjuicios que la medida pudiere ocasionar, la cual podrá ser prestada ante estos estrados; **salvo que optare por realizarla mediante escrito –con patrocinio en su caso-, en cuyo caso podrá hacerlo por simple documento ingresado al expediente digital, con rúbrica del amparista,** al sistema Lex 100.

Por todo ello:

### **RESUELVO:**

#### **1) DISPONER COMO MEDIDA CAUTELAR**

y hasta tanto se dicte resolución definitiva en estos caratulados, las **MEDIDAS PREVENTIVAS** que **deberá adoptar** la **DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD** –teniendo en cuenta el deber de la dependencia accionada y sin perjuicio de las tareas







Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO FEDERAL DE RECONQUISTA

que se hubieran encomendado y/o adjudicado a terceros y descriptas en el considerando- consistentes en:

**1.1. EJECUTAR TAREAS DE REPARACIÓN** - bacheo y/o relleno de pozos existentes- en el tramo comprendido entre el Kilómetro 724 al Kilómetro 752 (Distritos Vera – Malabrigo) de la Provincia de Santa Fe, en el plazo de **TRES (3) MESES contados a partir de la notificación del presente decisorio.**

**1.2. SEÑALIZAR –mientras dure el tiempo de reparación-** debidamente la Ruta Nacional N° 11 entre el Kilómetro 724 al Kilómetro 752 (Distritos Vera – Malabrigo) de la Provincia de Santa Fe; con expreso direccionamiento a evitar accidentes, en el plazo de **TRES (3) DÍAS contados como se indica en el apartado anterior.**

**1.3. REALIZAR EN CASO DE SER NECESARIO LOS DESVIOS** que fueren imperiosos a los fines de evitar accidentes en la Ruta Nacional N° 11 entre el Kilómetro 724 al Kilómetro 752 (Distritos Vera – Malabrigo) de la Provincia de Santa Fe, en el plazo de **TRES (3) DÍAS, contados como se indicara supra.**

**1.4. REALIZAR CAMPAÑA INFORMATIVA** para evitar accidentes a los usuarios y/o vecinos de la Ruta Nacional N° 11 entre el Kilómetro 724 al Kilómetro 752 (Distritos Vera – Malabrigo) de la Provincia de Santa Fe.



**IMPONER a los apoderados de la accionada el deber de denunciar los datos filiatorios de los funcionarios y/o empleados dependientes de Vialidad Nacional que se encuentren a cargo de cumplir y/o hacer cumplir las disposiciones del presente apartado, las que tienen como finalidad primordial la protección de usuarios, transeúntes y residentes de la Ruta Nacional N° 11 en el tramo motivo de la presente medida cautelar, en especial como medida de prevención de accidentes; dentro del plazo de SETENTA Y DOS (72) HORAS bajo apercibimientos de ley.**

**2) FIJAR CAUCIÓN JURATORIA PREVIA por parte del actor, a fin de responder por todas las costas, daños y perjuicios que la medida pudiere ocasionar; todo ello conforme lo expuesto en los considerandos precedentes, en especial en el apartado “Contracautela”.**

**3) Prosiga el trámite del procedimiento según su estado y en consecuencia téngase por promovida acción de amparo en los términos de la Ley 16.986, contra la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD -con domicilio donde se denunciara en autos. Requírase a la accionada que se expida en forma circunstanciada acerca de los antecedentes y fundamentos de la conducta que dieran origen a la presente acción, el que deberá ser evacuado en el término de cinco (5) días hábiles con más cinco. A tal efecto ofíciase, adjuntándose copia de la demanda y de la**





Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO FEDERAL DE RECONQUISTA

documentación adjunta hasta el presente glosada a los autos. El accionante deberá acompañar los pertinentes proyectos para ser confrontados y suscriptos por Secretaría.

Dra. ZUNILDA NIREMPERGER  
Jueza Federal Subrogante de 1° Instancia.



#39385720#433160623#20241029121948166